Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión **02001/INFOEM/IP/RR/2025, 02002/INFOEM/IP/RR/2025 y 02003/INFOEM/IP/RR/2025**, interpuestos por el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Toluca**, a las solicitudes de acceso a la información pública [00593/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);), [00592/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);) y [00591/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);), se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Particular presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, mediante las cuales requirió lo siguiente:

***Solicitud de Información 00593/TOLUCA/IP/2025***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO DE TODO EL AÑO 2024”*

***Solicitud de Información 00592/TOLUCA/IP/2025***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO DE TODO EL AÑO 2023”*

***Solicitud de Información 00591/TOLUCA/IP/2025***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO DE TODO EL AÑO 2022”*

***“Modalidad de Entrega:***

*A través de SAIMEX.”*

**II. Respuestas del Sujeto Obligado**

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, elSujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), conforme a lo siguiente:

**Solicitud de Información 00593/TOLUCA/IP/2025**

i) Escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“… se hace de su conocimiento que la* ***Secretaría del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado,*** *informó que se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación de Apoyo a Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, en este sentido y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, se hace del conocimiento que se cuenta con la expresión documental que se adjunta al presente, misma que se da por atendida la pretensión del C. Solicitante, al hacer entrega de los documentos denominados “Actas de las Sesiones de Cabildo, año 2024, del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024, celebradas durante el año 2024…”*

ii) Documento constante de novecientos quince páginas, el mismo que contiene las siguientes Actas de Cabildo:

1. Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
2. Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
3. Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
4. Décima Cuarta Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
5. Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
6. Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
7. Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
8. Tercera Sesión de Cabildo Juvenil, año dos mil veinticuatro.
9. Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
10. Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
11. Décima Sexta Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
12. Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
13. Décima Cuarta Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veinticuatro.
14. Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
15. Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
16. Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
17. Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
18. Décima Quinta Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
19. Quincuagésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
20. Décima Sexta Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veinticuatro.
21. Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
22. Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
23. Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
24. Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
25. Décima Séptima Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veinticuatro.
26. Décima Octava Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
27. Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
28. Décima Novena Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veinticuatro.
29. Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veinticuatro.

**Solicitud de Información 00592/TOLUCA/IP/2025**

i) Escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“… se hace de su conocimiento que la* ***Secretaría del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado,*** *informó que se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación de Apoyo a Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, en este sentido y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, se hace del conocimiento que se cuenta con la expresión documental que se adjunta al presente, misma que se da por atendida la pretensión del C. Solicitante, al hacer entrega de los documentos denominados “Actas de las Sesiones de Cabildo, año 2023, del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024, celebradas durante el año 2023…”*

ii) Documento constante de cuatrocientas sesenta y una páginas, el mismo que contiene las siguientes actas de cabildo:

1. Primera página de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
2. Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintidós.
3. Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
4. Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
5. Séptima Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
6. Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
7. Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
8. Séptima Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintitrés.
9. Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
10. Octava Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintitrés.
11. Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
12. Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
13. Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
14. Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
15. Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
16. Octava Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
17. Novena Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintitrés.
18. Novena Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
19. Segunda Sesión de Cabildo Juvenil, año dos mil veintitrés.
20. Décima Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
21. Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
22. Décima Primera Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
23. Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
24. Décima Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintitrés.
25. Décima Segunda Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
26. Décima Tercera Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintitrés.
27. Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
28. Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veintitrés.
29. Acta de Sesión incompleta.

**Solicitud de Información 00593/TOLUCA/IP/2025**

i) Escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“… se hace de su conocimiento que la* ***Secretaría del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado,*** *informó que se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación de Apoyo a Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, en este sentido y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, se hace del conocimiento que se cuenta con la expresión documental que se adjunta al presente, misma que se da por atendida la pretensión del C. Solicitante, al hacer entrega de los documentos denominados “Actas de las Sesiones de Cabildo, año 2022, del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024, celebradas durante el año 2022…”*

ii) Documento constante de trescientas diecinueve páginas, el mismo que contiene las siguientes actas de cabildo:

1. Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del año dos mil veintidós. (por duplicado)
2. Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, del año dos mil veintidós.
3. Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, del año dos mil veintidós.
4. Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del año dos mil veintidós.
5. Primera Sesión Extraordinaria, año dos mil veintidós.
6. Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, del año dos mil veintidós.
7. Primera Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintidós.
8. Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veintidós.

iii) Documento constante de ciento cincuenta páginas, el mismo que contiene las siguientes actas de cabildo:

1. Primera Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintidós. (Por duplicado)
2. Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veintidós.
3. Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veintidós.
4. Segunda Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintidós.
5. Tercera Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintidós.
6. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, año dos mil veintidós.
7. Tercera Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintidós.
8. Primera Sesión de Cabildo Juvenil, año dos mil veintidós.

iv) Documento constante de ciento cincuenta y siete páginas, el mismo que contiene las siguientes actas de cabildo:

1. Cuarta Sesión de Cabildo Abierto, año dos mil veintidós. (por duplicado)
2. Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós. (por duplicado)
3. Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós.
4. Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós.
5. Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós.
6. Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós.
7. Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós.
8. Tercera Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintidós.
9. Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, dos mil veintidós.
10. Cuarta Sesión Solemne de Cabildo, año dos mil veintidós.

**III. Interposición de los Recursos de Revisión**

El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Toluca,en los siguientes términos:

***Recurso de Revisión 02001/INFOEM/IP/RR/2025 y 02002/INFOEM/IP/RR/2025***

***“ACTO IMPUGNADO***

*La respuesta no entrega las actas”*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*No entrega las actas”*

***Recurso de Revisión 02003/INFOEM/IP/RR/2025***

***“ACTO IMPUGNADO***

*La respuesta no esta completa” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*No entrega todas las actas”*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente 02001/INFOEM/IP/RR/2025, 02002/INFOEM/IP/RR/2025 y 02003/INFOEM/IP/RR/2025 a los medios de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó a los Comisionados **Luis Gustavo Parra Noriega**, **Sharon Cristina Morales Martínez y María del Rosario Mejía Ayala** para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, interpuestos por el Recurrente, en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cual fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado o Manifestaciones.** El once y doce marzos de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe Justificado por parte del Sujeto Obligado por medio del cual confirmo su respuesta.

**d) Vista del Informe Justificado.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se puso a la vista de la persona Recurrente el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que el Particular fue omiso en realizar manifestación alguna.**

**e) Acumulación de los asuntos.** El seis de marzo de dos mil veinticinco , el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Octava Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión 02002/INFOEM/IP/RR/2025 y 02003/INFOEM/IP/RR/2025 al diverso 02001/INFOEM/IP/RR/202**,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que señaló como Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Toluca.

**f) Cierre de instrucción.** El primero de abril de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, en los Recursos de Revisión se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el diecisiete.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29. 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en el artículo 179, fracciones VI y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado e incompleta.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente realizar un cuadro, con la solicitud de información, la respuesta y el agravio, para lo cual se desprende que el Particular requirió, las Actas de las Sesiones de Cabido, realizadas del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento señaló que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación de Apoyo a Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento proporcionaba las Actas de la temporalidad solicitada; ante circunstancia, el Particular se inconformó de la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo cual actualiza las causales de procedencia previstas en las fracciones V y VI del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Municipios. Así, las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión el Sujeto Obligado presento sus informes justificados por medio de los cuales, confirmo sus respuestas.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en las solicitudes de acceso a la información, las respuestas, los escritos recursales y los informes justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede a realizar el análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que, en principio es necesario contextualizar las solicitudes de información.

Sobre el tema, los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los Ayuntamientos serán la asamblea deliberante, conformada por un jefe de asamblea, que será el Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores necesarios.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en sus artículos 28 y 30, establecen lo siguiente:

* El Cabildo sesionará cuando menos, una vez cada ocho días, las cuales serán públicas y deberán transmitirse por Internet;
* El Cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo, sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual.
* El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.
* El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.
* Las sesiones del Cabildo, constarán en un libro que deberá contener **las actas de las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y resultados de la votación;**
* Todos los acuerdos de las sesiones y el resultado de la votación, serán difundidos, cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y
* Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formara parte del acta correspondiente, las cuales deberán estar disponibles en internet o en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Además, el artículo 94 de la Ley de Transparencia local detalla que, la información que corresponde a las Obligaciones Específicas de Transparencia de los Municipios, de las que destaca la contenida en la fracción II, inciso b), concerniente a las actas de sesiones de cabildo y anexos.

En ese orden de ideas, el artículo 32 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Toluca do mil veinticinco, establece que la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una Secretaria o Secretario, **quien tendrá como principales funciones auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal, formular el proyecto de orden del día de las sesiones de cabildo, así como emitir las convocatorias, asistir y levantar las actas correspondientes,** elaborar los informes mensuales y trimestrales de las comisiones edilicias y fomentar la participación ciudadana en apoyo de los programas sociales municipales.

En esa misma consecución de ideas, el artículo 2.7 del Código Reglamentario Municipal establece que **las sesiones de Cabildo tendrán carácter de ordinarias, extraordinarias, abiertas, juveniles o solemnes**, y deberán ser transmitidas en la página oficial del Ayuntamiento.

En ese contexto el artículo 2.10 del Reglamento previamente referido señala que el Cabildo sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera; debiendo sesionar en Cabildo abierto bimestralmente; y de manera anual durante el mes de agosto, en Cabildo Juvenil.

Debiendo convocar a las sesiones ordinarias a los miembros del Ayuntamiento haciéndoles llegar los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas, los documentos e información necesarios para el desahogo de los puntos del orden del día, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación; en caso de no contar con la información correspondiente en el plazo previsto para la convocatoria, se podrá solicitar la comparecencia de los Directores con competencia en la materia a tratar.

Por su parte, el artículo 2.11 señala que son extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto lo requiera, para ello bastará la convocatoria del presidente municipal o la solicitud de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; dicha convocatoria deberá de ser de por lo menos dos horas antes de la sesión. Mientras que el artículo 2.12 refiere que las sesiones solemnes se refieren a la rendición de protesta del Ayuntamiento, Informe anual del presidente municipal, asistencia de la o el Presidente de la República o de la o el Gobernador del Estado, entrega de llaves de la Ciudad o algún otro reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar y las que determine el Ayuntamiento y las propias Leyes, atendiendo a la importancia de un caso concreto.

Al respecto, el artículo 2.38 Bis del Reglamento en comento también refiere que las actas de cabildo firmadas por los miembros del Ayuntamiento, deberán estar integradas en un libro, correspondiendo a la Secretaría del Ayuntamiento llevar y resguardar bajo su más estricta responsabilidad el libro de actas de Cabildo.

Ahora bien, respecto de la información solicitada este Instituto localizó a través de la página oficial del Sujeto Obligado <https://www2.toluca.gob.mx/cabildovivo/>, Ayuntamiento de Toluca durante la administración dos mil veintidós dos mil veinticuatro celebró treinta y seis sesiones ordinarias de cabildo, treinta y dos sesiones extraordinarias de cabildo y diez sesiones de cabildo abierto.

Por otra parte, este instituto localizó en el Portal de Acceso a la Información Pública Mexiquense que el Sujeto Obligado hasta dos mil veinticuatro celebró diecisiete sesiones de cabildo solemnes, cincuenta y seis sesiones de cabildo extraordinarias, dieciocho sesiones de cabildo abiertas y sesenta y ocho ordinarias.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del Recurrente, es obtener todas las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Establecida dicha circunstancia, es necesario precisar que de las constancias que obran en el expediente se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado turno la solicitud de información a la

Secretaría del Ayuntamiento, por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información,** el cual se encuentra previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla - de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

De lo anterior, y como se precisó en párrafos anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que turnó la solicitud de información al área competente del resguardo de las Actas de Cabildo; en ese orden de ideas, el Sujeto Obligado proporcionó los siguientes documentos:

**ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sesiones Ordinarias** | **Sesiones Extraordinarias** | **Sesiones de Solemnes** | **Sesiones de Cabildo Abierto** | **Sesiones de Cabildo Juvenil** |
| Acta de la Segunda Sesión Ordinaria | Acta de la Primera Sesión Extraordinaria | Acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo (por duplicado) | Acta de la Primera Sesión de Cabildo Abierto | Acta de la Primera Sesión de Cabildo Juvenil |
| Acta de la Tercera Sesión Ordinaria | Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria | Acta de la Segunda Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Cuarta Sesión de Cabildo Abierto (por triplicado) |  |
| Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria | Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria | Acta de la Tercera Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
| Acta de la Quinta Sesión Ordinaria | Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria (por duplicado) | Acta de la Cuarta Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
| Acta de la Sexta Sesión Ordinaria | Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Séptima Sesión Ordinaria | Acta de la Décima Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria | Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria | Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria | Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria |  |  |  |

**ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sesiones Ordinarias** | **Sesiones Extraordinarias** | **Sesiones de Solemnes** | **Sesiones de Cabildo Abierto** | **Sesiones de Cabildo Juvenil** |
| Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria | Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria | Acta de la Séptima Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Séptima Sesión de Cabildo Abierto | Acta de la Segunda Sesión de Cabildo Juvenil |
|  | Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria | Acta de la Octava Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Octava Sesión de Cabildo Abierto |  |
|  | Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria | Acta de la Novena Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Novena Sesión de Cabildo Abierto |  |
|  | Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Décima Sesión de Cabildo Abierto |  |
|  | Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Primera Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
|  | Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Segunda Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
|  | Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Tercera Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
|  | Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria |  |  |  |

**ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sesiones Ordinarias** | **Sesiones Extraordinarias** | **Sesiones de Solemnes** | **Sesiones de Cabildo Abierto** | **Sesiones de Cabildo Juvenil** |
| Acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria | Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Cuarta Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Décima Cuarta Sesión de Cabildo Abierto | Acta de la Tercera Sesión de Cabildo Juvenil |
| Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria | Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Quinta Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Décima Sexta Sesión de Cabildo Abierto |  |
| Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria | Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Sexta Sesión Solemne de Cabildo | Acta de la Décima Séptima Sesión de Cabildo Abierto |  |
| Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria | Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Octava Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
| Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria | Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria | Acta de la Décima Novena Sesión Solemne de Cabildo |  |  |
| Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria | Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria | Acta de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria | Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria |  |  |  |
| Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria | Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria |  |  |  |
|  | Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria |  |  |  |

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado proporciono parte de la información solicitada, no obstante, la misma está incompleta, toda vez que no están los consecutivos de las mismas; a manera de ejemplo faltarian las actas de la Vigésima Segunda a la Trigésima Octava y de la Cuadragésima a la Cuadragésima Novena Sesiones Ordinarias, así como, la Cuadragesima Segunda y Quincuagésima Primera Extraordinaria y la Segunda y Tercera de Cabildo Abierto, entre otras.

Por lo tanto, se consdera que el agravio hecho valer en el Recurso 02003/INFOEM/IP/RR/2025 es **FUNDADO,** pues el Sujeto Obligado entregó la información de manera incompleta; mientras que en los Medios de Impugnación 02001/INFOEM/IP/RR/2025 y 02002/INFOEM/IP/RR/2025 son **PARCIALMENTE FUNDADOS** pues contrario a lo referido por el Solicitante, entregó parte de la información, sin embargo, no se encuentra completo.

De tal circunstancia, este Instituto considera que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del área previamente referida, a efecto de que entregue las Actas de las Sesiones de Cabildo faltantes; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, deberá entregar las Actas de las Sesiones Faltantes.

Ahora bien, de la revisión de las Actas entregadas, se logro vislumbrar que algunas contienen el nombre de particulares, por lo que, es necesario analizar si dicho datos es público o privado.

Al respecto, resulta procedente analizar si dichos datos son públicos o privados; en principio, cabe mencionar que el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De la misma manera, el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

1. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
2. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4°, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad. Bajo ese contexto, se analizarán si el dato localizado es público o privado.

Al respecto, se considera que el nombre de una persona se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que, **se considera un dato personal**.

En el presente caso, es de referir que el nombre corresponde a una persona particular que fungió como testigo para el servidor público entrante o saliente, y que no tiene relación alguna con el acontecimiento, por lo que, se considera que el dato actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Finalmente, este Instituto considera que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contar con datos o información clasificada tales como datos bancarios del proveedor, por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.  
  
Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgadas a las solicitudes de información [00593/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);), [00592/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);) y [00591/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);), a efecto de que, proporcione los documentos precisados en respuesta.

**SÉPTIMO. Vista la Dirección General de Protección de Datos Personales**

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó diversas actas de cabildo al Ayuntamiento, en las cuales se logra vislumbrar dejo visibles posibles datos confidenciales como lo es el nombre de particulares, circunstancia que vulnera lo previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, el Ente Recurrido, inobservó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información de datos personales, se considera procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a fin de llevar a cabo el procedimiento que conforme a Derecho corresponda.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente asunto, se le concede la razón, pues si bien el Sujeto Obligado desde respuesta, proporciono documentos que dan cuenta de lo solicitado lo hizo de manera incompleta, por lo que, deberá entregar las actas faltantes, en su caso, versión pública. Finalmente, se le informa que la labor de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** larespuesta entregada por el Ayuntamiento de Toluca a las solicitudes de información[00591/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);), [00592/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);) y [00593/TOLUCA/IP/2025](javascript:abrirAcuse(651281);), por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 02003/INFOEM/IP/RR/2025, y **PARCIALMENTE FUNDADADAS** en los Medios de Impugnación 02001/INFOEM/IP/RR/2025 y 02002/INFOEM/IP/RR/2025, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido**,** a efecto de que entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

* Las Actas de las Sesiones de Cabildo faltantes, celebradas del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD**  DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.